



COMISIÓN DE DIPUTADOS
LA RIOJA

ORDENANZA N° 20

Chas (111)

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCION DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ART.1°.- Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 4724, de fecha 28 de marzo de 1950 del Departamento Ejecutivo y las modificaciones introducidas en la fecha.-

ART.2°.- Toda empresa, negocio, establecimiento o fábrica susceptibles de Inspecciones Municipales que tienda a salvaguardar la moral comercial, higiene y seguridad pública y la de su personal, como así también la estética y buena disposición de sus instalaciones y de los edificios en que funcionen, queda sujeto al pago de un derecho anual por los conceptos enunciados de acuerdo a la siguiente escala:

	" A "	UNICA	CATEGORIA		
			Ia.	2a.	3a.
1)- Almacenes de comestibles y bebidas por mayor.....		20 000 -			
		\$ 300.-			
2)- Almacenes de comestibles y bebidas por menor.....		- - -	\$ 150.-	\$ 100.-	
3)- Almacenes de comestibles y bebidas con existencia hasta \$ 500. Boliche.....		\$ 30.-			
4)- Almacenes de láminas y cuadros.....		\$ 60.-			
5)- Aserraderos.....		\$ 200.-			
6)- Agencias de automóviles..		- - -	\$ 500.-	\$ 200.-	
7)- Alfombras y artículos de tapicerías.....		\$ 50.-			

///////



	<u>UNICA</u>	<u>1a.</u>	<u>2a.</u>	<u>3a.</u>
8)- Alfarería, fábrica de macetas y artículos elaborados con arcilla.....	\$ 50.-			
9)- Armería, venta solamente.....	\$ 100.-			
10) Artículos de lujos.....	\$ 500.-			

" B "

11) Barracas acopiadoras de cueros, hastas, cerdas, etc. urbano y suburbano.....	- - - - \$ 400.-	\$ 200.-		
12) Bazares.....	- - - - \$ 200.-	\$ 50.-		

" C "

13) Casas acopiadoras, preparadoras y exportadoras de aceitunas.....	\$ 200.-			
14) Casas de compra y venta de muebles, ropas usadas.....	\$ 200.-			
15) Casas de hospedajes o pensión....	\$ 200.-			
16) Casas de venta de quesos, mantecas y fiambres, etc.....	\$ 200.-			
17) Casas de peinados y salones de belleza.....	\$ 50.-			
18) Casas de venta de hierbas medicinales.....	\$ 50.-			
19) Casa de venta de masas y pastelerías.....	- - - \$ 300.-	\$ 150.-		
20) Casa de venta de caramelos, bombones y bebidas.....	- - - \$ 200.-	\$ 100.-		
21) Casa de venta de helados.....	\$ 200.-			
22) Cigarrerías por mayor.....	\$ 100.-			
23) Cinemetógrafos.....	- - - \$ 1000.-	\$ 400.-		

// // // // //

DE DIPUTADOS

RIOJA

///////

	UNICA	1a.	2a.	3a.
24) Casa de modas instaladas	- - -	\$ 100.-	\$ 50.-	
25) Casa de artículos sanitarios.....	\$ 150.-			
26) Casa de venta de bicicletas.....	- - -	\$ 100.-	\$ 50.-	
27) Casa de remates	\$ 200.-			
28) Casa de venta de forrages, cereales, carbón, leña, etc.....	- - -	\$ 300.-	\$ 200.-	\$ 100.-
29) Canasterías y fabricas de objetos de mimbres,.....	- - -	\$ 100.-	\$ 50.-	
30) Casa con venta de regalos.....	\$ 200.-			
31) Carpinterías.....	- - -	\$ 300.-	\$ 100.-	\$ 50.-
32) Confiterías, bares, café.....	- - -	\$ 500.-	\$ 150.-	
33) Corrales o pesebreras en radio ur- bano autorizado.....	\$ 100.-			
34) Casa de venta de cocinas y estufas - - -	\$ 300.-	\$ 150.-		
35) Corrales o cocheras en radio urba- no autorizado dueños de un solo co- che de alquiler.....	\$ 30.-			
36) Corrales o cocheras en radio urba- no dueños de más de un coche de al- quiler, pagarán \$20.-por cada coche excedente de uno.....	\$ 30.- y \$20.-	por c/coche má de uno.-		
37) Churrasquerías, parrilladas.....	- - -	\$ 100.-	\$ 50.-	
38) Criaderos de cerdos en radio subur- bano autorizados.....	\$ 100.-			
39) Carnicerías.....	\$ 40.-			
40) Carritos de helados.....	\$ 15.-			

- D -

41) Depósitos de papas, frutas secas,.	\$ 300.-	\$ 100.-	\$ 50.-
42) Depósito de cal, cemento y artícu- los construcción.....	\$ 200.-		

///////



	<u>UNICA</u>	<u>1a.</u>	<u>2º.</u>	<u>3a.</u>
43) Depósito de vinos.....	\$ 300.-			
44) Depósitos de frutos del país, curtiembres, cerdas, etc.....	\$ 200.-			
45) Danzing, casa con salones o pis- tas edificios particulares o o edificios públicos autori- zados.....	\$1000.-			
46) Depósito de astas y huesos.....	\$ 40.-			
47) Destilerías y fábricas de bebi- das alcohólicas.....	\$ 200.-			
48) Depósito de café.....	\$ 120.-			
49) Depósito de vidrios.....	\$ 100.-			

" E "

50) -Empresas de Pompas fúnebres.....	- - -	\$1000.-	\$ 800.-	
51) Estaciones difusoras de radio telefonía.....		\$ 200.-		
52) Empresas de Omnibus por coche Ia. Categoría \$ 10.- mensuales ..	- - -	\$ 10.-	mensuales	
53) Empresas de Omnibus por coche 2a. Categoría \$ 8.- mensuales....	- - -	\$ 8.-	mensuales	
54) Estaciones de servicios para au- tomotores,.....	- - -	\$ 400.-	\$ 200.-	
55) Escultores o lapidarios.....		\$ 50.-		
56) Empresas constructoras de cloacas.....		\$ 200.-		

" F "

57) Fábricas de conservas y dulces..	\$ 200.-			
58) Fábricas de escobas y plumeros..	\$ 50.-			
59) Fábricas de aceite comestibles..	\$ 300.-			

///////



DE DIPUTADOS

RIOJA
#####

UNICA 1a. 2a. 3a.

60) Fábricas de jabón y velas "solicitud de inscripción".....	\$ 10.-			
61) Fábricas de muebles	\$ 300.-	\$ 200.-		
62) Fábricas de soda y aguas gaseosas con reparto. 1º y s/reparto. 2º. - - -	\$ 150.-	\$ 100.-		
63) Fábrica de hielo.....	\$ 250.-			
64) Fábrica de alambres tejidos.....	\$ 100.-	\$ 50.-		
65) Fábrica de fideos.....	\$ 300.-			
66) Fábrica de guantes.....	\$ 50.-			
67) Fábrica de masas.....	\$ 300.-	\$ 200.-		
68) Fábrica de productos químicos...	\$ 150.-			
69) Fábrica de juguetes.....	\$ 200.-			
70) Fábrica de artículos de vidrios.	\$ 80.-			
71) Fábrica de sombreros.....	\$ 70.-			
72) Fotografías.....	\$ 100.-			
73) Fábrica de embutidos.....	\$ 200.-			
74) Fábrica de mosaicos, baldosas, etc. - - - -	\$ 300.-	\$ 200.-	\$ 100.-	
75) Ferreterías.....	\$ 200.-	\$ 100.-		
76) Fábrica de colchones.....	\$ 100.-			

" G "

77) Garages destinados a guardar autos.....	\$ 80.-			
---	---------	--	--	--

" H "

78) Hoteles.....	\$ 500.-	\$ 300.-		
79) Herrerías.....	\$ 100.-			
80) Hojalaterías.....	\$ 60.-			
81) Hornos de ladrillos.....	\$ 150.-	\$ 100.-		

" I "

82) Imprentas.....	\$ 500.-	\$ 200.-	\$ 100.-	
--------------------	----------	----------	----------	--

#####



CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

////////

UNICA

Ia.

2a.

3a.

" J "

83) Jugueterías(venta solamente)... \$ 50.-

" L "

84) Librerías, papelerías, etc..... \$ 100.-

85) Lustrabotas (salón de lustrar calzado exclusivamente)..... \$ 30.-

" M "

86) Mueblerías, exposición y venta sin fábricas..... \$ 500.-

" P "

87) Panaderías,..... - - - - \$ 250.- \$ 150.-

88) Sucursales de Panaderías (venta) \$ 60.-

89) Peluquerías..... - - - - \$ 100.- \$ 50.-

90) Productos regionales..... \$ 50.-

91) Pintorerías..... \$ 50.-

92) Parque de diversiones..... \$ 1500.-

93) Publicidad rodante con alto-parlantes..... \$ 400.-

94) Perfumería..... \$ 100.-

" R "

95) Restaurant o casas de comida, sin alojamiento de huéspedes.... - - - - \$ 250.- \$ 150.-

96) Roticerías..... \$ 120.-

97) Relojerías..... \$ 100.-

" S "

98) Satería..... - - - - \$ 500.- \$ 150.- \$ 100.-

99) Salas de espectáculos públicos en general..... - - - - \$ 1000.- \$ 400.-

////////



	UNICA	1a.	2a.	3a.
100) Tienda, Ropererías y Mercenías	---	\$ 400.-	\$ 200.-	\$ 100.-
101) Tienda venta de artículos de hombres exclusivamente.....		\$ 100.-		
102) Taller de reparación de calzados, con maquinarias.....	---	\$ 100.-	\$ 40.-	
103) Talleres de reparación de autos.....	---	\$ 150.-	\$ 75.-	
104) Taller de reparación de relojes.....		\$ 100.-		
105) Talleres de cuadros, marcos....		\$ 100.-		
106) Tintorerías.....	---	\$ 100.-	\$ 60.-	
107) Talabartería y tapicería.....		\$ 100.-		
108) Talleres de reparaciones de bicicletas.....		\$ 100.-		
109) Talleres de reparaciones de radios.....		\$ 100.-		
110) Zapaterías.....		\$ 200.-		
111) Zapatillerías.....		\$ 100.-		
112) Casas de artículos eléctricos y afines.....	---	\$ 200.-	\$ 100.-	

ART.3º.- Concédase una rebaja general en todas las tasas impositivas municipales que se especifican en la Ordenanza N° 398 de // (Derechos por Inspecciones diversas) del 25% a los negocios cuyo capital no exceda de \$ 40.000.-m/n. y del 10% a los de mayores capitales.-

ART.4º.- Servirá de monto de capitales el denunciado en la Dirección General de Rentas.-



CAMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA
SECRETARÍA

ART. 5°.- Cuando a una casa le corresponda pagar dos o más derechos del establecido en la presente Ordenanza, por su negocio establecidos en el mismo local, pagará el derecho mayor íntegro y por los demás pagará el 50% de lo que le corresponda.

ART. 6°.- Los que hubieran abonados sus tasas impositivas con el gravamen primitivo podrán compensar impuestos municipales en el corriente año y venidero y en caso de cesación del negocio tendrá derecho a solicitar la devolución de su crédito.

ART. 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a seis días // del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín".-


RAMON A. ROMERO
SECRETARIO





TEOFILO E. CUELLO
VICE PRESIDENTE 1°
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE